

San Miguel, 9 de agosto de 2023**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604072****VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77323193904, el día 23.06.2023, por la contribuyente **CLAUDIA SOLEDAD ABRIGO BILBAO, RUT N°15.375.907-3**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el Giro Folio N°51551670, emitido el día 31.05.2023, por concepto de reintegro Año Tributario 2020.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita mayor condonación de intereses y multas, señala que debido a que para el Año Tributario 2020, por error se liberó el saldo de la devolución primitiva y que, al rectificar la renta, según lo señalado en la Resolución N°176762 de fecha 04.04.2023, se emitió Giro Folio N°51551670 por reintegro de lo devuelto en exceso por \$891.531 más intereses y multas.

- Adjunta Formulario 2667 y copia del Giro emitido.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, la contribuyente en esta instancia ha probado que las multas y los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable, dado que el giro emitido se originó producto de una inconsistencia en el proceso de devolución correspondiente al año tributario 2020 y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de multas e intereses.

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)**